

seis se recará el rosario, i seguirá la distribución de la noche como los demás días.

Art. 15. Habrá vacaciones en todo el mes de Diciembre, en cuyo tiempo podrán las niñas salir a casa de sus padres, tutores ó deudos.

TÍTULO 3.º

De los maestros.

Art. 16. Los maestros asistirán precisamente a las horas señaladas; i el de leer escribir i contar tendrá obligación de asistir al estudio de las siete i media a las ocho i media del día; para correjir a las jóvenes i adelantarlas en sus lecciones.

Art. 17. Procurarán que las niñas estén siempre con la mayor honestidad i compostura, i tomarán el mas grande interés por el adelantamiento de todas; i de cada una de las discipulas.

Art. 18. Por ahora eatarán a cargo de una sola persona las dos clases de gramática española i francesa i de dibujo i labor.

Art. 19. Los maestros durarán por el tiempo de su buena conducta; pero si se creyere que no es conveniente que continúen, podrán ser separados por el Gobierno.

Art. 20. Su salario se les satisfará cada trimestre con la mayor exactitud.

TÍTULO 4.º

De los exámenes públicos.

Art. 21. Habrá cada año dos exámenes públicos de todas las materias que han sido el objeto de la enseñanza. El uno se hará a mediados del mes de Julio, i el otro en los cuatro últimos días de Noviembre. Estos exámenes se tendrán con la mayor publicidad i lucimiento posibles.

Art. 22. Con anticipacion se designarán los premios que se destinen para las jóvenes que mas se distinguen en ellos, los cuales se distribuirán concluido el acto, previa la calificación que por votos secretos hagan el Gobernador, dos personas de respetabilidad, nombradas por el mismo, la directora, i los maestros. Estos premios serán de tal naturaleza que exiten la avaricia de las jóvenes, sino el amor a la gloria, i el deseo de obtener las distinciones i el aprecio público.

TÍTULO 5.º

De las obligaciones de las niñas.

Art. 23. Las niñas estarán siempre con la mayor decencia i compostura, obedecerán a la directora, i asistirán con exactitud al estudio; a las clases; i a los demás ejercicios espresados en este reglamento. Guardarán entre si la mayor armonia, i en todos sus actos darán pruebas de recato, de modestia i de virtud.

Art. 24. Las faltas que cometan serán correjidas con moderacion; mas si los castigos moderados no bastaren, saldrán precisamente del

Cámara de Provincia.

Art. 32. Al entrar en su destino el Síndico dará una fianza a satisfaccion del Gobernador, de la cantidad que este le señale.

Art. 33. El Síndico durará en su destino por el tiempo de su buena conducta, ó hasta que el gobernador tenga a bien removerlo.

Art. 34. El síndico gozará de los privilejios i exenciones que gozan los administradores de rentas públicas.

TÍTULO 8.º

De la inversion de las rentas.

Art. 35. Las rentas de este Colejio no podrán ser invertidas en otro objeto que aquel a que están destinadas, i el Gobernador será responsable si permite que se les dé otra inversion.

TÍTULO 9.º

Del Capellan.

Art. 36. Por ahora, i mientras hai rentas para pagar un Capellan, se exitará a los devotos Principales de las ordenes religiosas de esta ciudad, para que por meses se turnen en el servicio de la capellania de este Colejio.

Art. 37. El Capellan dirá misa todos los días a la hora designada, ó por lo menos todos los días de fiesta entera, i de precepto de oíra.

El secretario de Estado del despacho del Interior i Relaciones exteriores queda encargado de la ejecucion de este decreto.

I lo trascribo a US. para que comunicandolo a quienes corresponda tenga su exacto cumplimiento.

Dios guarde a US.

Alejandro Velez.

Colombia. — Estado de la Nueva Granada.
Secretaria del Interior i Relaciones exteriores.
Bogotá a 1.º de Junio de 1832. — z.º

Al Sr. Gobernador de esta Provincia.

S. E. el Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo, se ha servido decretar con esta fecha lo que sigue:

Debiendo arreglar las rentas del Colejio de niñas de la Merced, de esta ciudad, creado por decreto de 30 de Mayo último, decreto:

Art. 1.º El Gobernador de la Provincia hará que sin pérdida de tiempo, se cobre a todos los réditos vencidos de los fondos destinados para el citado Colejio, i que den cuenta de los cobrados todos aquellos a cuyo cargo haya estado su recaudacion.

Art. 2.º Estos réditos los impondrá, como nuevos principales, sobre fincas libres i valiosas, con todas las segundades i requisitos que prescriben las leyes.

Art. 3.º Para seguridad del principal que reconoce el consejo municipal de esta ciudad, o de cualquiera otro que no tengan una finca de su propiedad, se hipotecará la que mas

para su inteligencia i cumplimiento.
Dios guarde a US.

Domingo Caycedo.

FACULTAD CENTRAL DE MEDICINA.

(Tribunal.)

REVALIDACION.

En la noche del 25 del corriente, por los requisitos legales, ha sido revalidado el Dr. Agristín Vega. El satisfizo completamente a todas las objeciones que se le hicieron en los diversos ramos de la Ciencia médica, i mereció la plena aprobacion. El 26 le ha sido expedido por la Gobernacion de la Provincia el correspondiente Pase.

AVISO.

Habiendo pedido informe la Gobernacion al Consejo Municipal de Bogotá sobre los motivos, por los cuales han salido disminutas las listas, tante de los subagantes, como de los que pueden ser electores cantonales, ha manifestado este Cuerpo que el defecto ha tenido su origen en la poca exactitud de los alcaldes parroquiales que han suministrado los datos para la formacion de dichas listas; i que con el fin de subsanarlo, podia darse orden a las juntas parroquiales para que admitan a votar las personas que tengan las cualidades prescritas en la Constitucion, ó igualmente los votos que se dijeren para electores a los que pudieren serlo. El Gobierno de la Provincia, al adoptar esta medida, ha dispuesto se pase la orden debida al Jefe Político del Canton, i se ponga el correspondiente aviso en el *Constitucional*.

Bogotá, 27 de Junio de 1832.

De orden superior:

Pedro Heirerd.

EL CONSTITUCIONAL

COLEJIO DE NIÑAS DE LA MERCED.

Nuestros lectores acaban de leer los decretos que ha expedido el Supremo Gobierno, organizando este establecimiento, i dando reglas para su régimen interior, i para sus rentas. Nada es capaz de manifestar mas dignamente la majestad de nuestras instituciones, la marcha noble de la administracion, como los beneficios que recibe nuestra juventud del amor, del celo, de esa filantropia que vela incessantemente sobre la educacion primaria, i hace de nuestra primera edad un plantel precioso en que se miran vinculadas la esperanza del Gobierno, i la dicha del pueblo.

Mucho se ha escrito, i de una manera que hará honor siempre a los que defienden una causa tan justa, acerca de la influencia que la educacion del bello sexo tiene en la felicidad social: nosotros nos limitaremos a indicar la que debe esperarse del Colejio de la Merced, con relacion a nuestra patria. Ella va a ser la misma que reciben de

Domingo Caycedo.

ACADÉMIA CENTRAL DE MEDICINA.
(Tribunal.)

REVALIDACION.

La noche del 25 del corriente, previos
as legales, ha sido revalidado el Dr.
Yegre. El satisfizo completamente a to-
objecciones que se le hicieron en los diversos
de la Ciencia médica, i mereció la plena
El 26 le ha sido expedido por la
de la Provincia el correspondiente

AVISO.

habiendo pedido informe la Gobernacion
Municipal de Bogotá sobre los motivos
cual es ha salido disminutas las listas, tanto
de los que pueden ser
s cantonales, ha manifestado este Cuerpo
defectuó ha tenido su origen en la poca
de los alcaldes parroquiales que han
lado los datos para la formacion de dichas
que con el fin de substraerlo, podía darse
las juntas parroquiales para que admitan
las personas que reúnan las cualidades
a la Constitución; e igualmente los
dieren para electores a los que pudie-
El Gobierno de la Provincia, al a lo-
medida, ha dispuesto se pase la orden
al Jefe Político del Canton; i se ponga el
niente aviso en el *Constitucional*.
Bogotá, 27 de Junio de 1832.

De orden superior.

Pedro Herrera.

EL CONSTITUCIONAL.

COLEJO DE NIÑAS DE LA MERCED.
Nuestros lectores acaban de leer los decretos
expedido el Supremo Gobierno, organi-
de establecimiento, dando reglas para su
interior, i para sus rentas. Nada es ca-
manifestar mas dignamente la majestad
de las instituciones, la marcha noble de la
stracion, como los beneficios que recibe
juventud del amor, del celo, de esa
opla que vela incessantemente sobre la educa-
ción, i hace de nuestra primera edad un
precioso en que se miran vinculadas la
del Gobierno, i la diela del pueblo.
rela se le escrito, de una manera que hará
siempre a los que defendien una causa tan
deberes de la influencia que la educacion
le hizo tiene en la felicidad social: nosotros
daríamos a indicar la que debe esperarse
de la *Merced*, con relación a nuestra
Ella va a ser la misma que reciben de

ideas lugareñas, i al segundo
orden se refieren todas las locas ideas de los
dementes, las de creer que no existen; elejir
por amigos o por enemigos personas que jamás
han visto, etc. A esto se debe añadir que casi
todos los dementes ignoran su estado; i se creen
dotados del mas sano juicio. ¿Observase algo
parecido a esto en la accion de las pasiones? Hai
grandes trastornos en el entendimiento cuando
se halla agitado por la cólera, atormentado por
un amor, no correspondido, deslumbrado por los
celos, agoviado por la desesperación, aniquilado
por el pavor, pervertido por el deseo impudico
de la venganza; etc. pero todo esto es natural,
i no presenta los signos característicos de la
locura; mientras duran esas turbulencias del
alma ciertamente el hombre vé algunas cosas
diferentes de lo que en sí son; citando las exámina
estando sereno; pero no se equivoca grosera-
mente ni sobre su naturaleza, ni sobre sus rela-
ciones, ni tampoco en el fin i caracter de sus
acciones; cuando es impelido al crimen, por el
deseo de vengarse, obra en virtud de motivos
reales que le parecen determinantes; combato
sus medios, toma sus precauciones, conoce per-
fectamente las consecuencias que su acción debe
traer a la víctima, i a él. Un orgulloso i pedante
no está loco porque se cree superior a los de su
clase; un ambicioso no está demente porque se
halla devorado por la sed insaciable de los ho-
nores i de las riquezas; tampoco un enanorado,
porque está prendado de una persona propor-
cionada a su condición; menos una tierna madre,
que experimenta una tibieza o indiferencia para
con sus hijos inconsecuentes e ingratos; pero si
es loco el primero si se cree príncipe, rei, papa,
dios; el segundo, si pretende ser poseedor de
millones, de minas, de diamantes, etc.; el tercero,
si su pasión tiene por objeto los ángeles, los santos,
la Virgen, Dios; i la cuarta, si rechaza sus ino-
centes hijos que antes adoraba; si los mata por
motivos imaginarios. El hombre que se mata
por huir de una muerte ignominiosa i cierta, por
sustraerse al dolor, al desprecio de sus conciuda-
danos, a la miseria, etc.; no debe ser comparado al
que quiere dejar la existencia por impulsos ex-
travágantes, por una orden de Dios, por el tema
al diablo, etc.

La preferencia dada por el Ejecutivo a las
hijas de los mártires de la libertad, es conforme
a lo dispuesto en el artículo 6.º del decreto del
Congreso de Cúcuta de 13 de Octubre de 1821:
el Gobierno en esta parte, se ha hecho mas que
llenar los benéficos designios del legislador.
Aquí se vé confirmado el triste ejemplo que el
mundo ha ofrecido tantas veces: *las reformas mas
saludables; las más benéficas, las mas justas,
combatidas desde el principio como los ataques
mas crueles a nuestros más preciosos gozes;*
la constancia lo vence todo, i la verdad conda-
cida por el desengaño recobra su imperio.
Así sucederá con la sabia medida que hoy nos
ocupa; i no podrá ser de otro modo, cuando ella
ha consultado el bien inestimable de la educacion
al que todos tenemos un deber de contribuir, a
costa de los mayores sacrificios. Esperamos así,
que a despecho de las trabas i dificultades opues-
tas al nuevo establecimiento, se lleve él a efecto,
aunque no con la prontitud que fuera de desearse,
i que todos los ciudadanos presten la cooperación

ni en la explosión de una pasión violenta dejará
de cometer los últimos? ¿Donde se encuentra
aquel que podrá asegurar que jamás en la exal-
tacion del furor, del amor o de la desesperación
ensangrentará sus manos, quizá con la sangre
mas cara i preciosa? "Vosotros que juzgais los
hombres, dice el célebre abogado Scrivan, estad
alerta en contra de este falso principio que todos
los hombres son capaces de todo, que el corazon
del hombre, por naturaleza perversa, enjendra
monstruos sin esfuerzo, i que solo basta un mo-
mento para confundir la inocencia con el crimen:
no deshonreis vuestra naturaleza por medio de
una negra inclinación a sospecharlo; considerad i
respetad una conducta hasta entonces inocente i
pura; haced ver que vosotros mismos sois vir-
tuosos, confiados con nobleza en la virtud. En
una palabra, lo repito, para bien juzgar lo pre-
sente, consultad atentamente lo pasado." En vez
de fundar en este caso su sistema de defensa en
la alegacion de la demencia, sistema que constan-
tamente será rebatido con ventaja por el mi-
nisterio público, en lugar de recurrir a este
medio, los consejeros de los acusados deben sos-
tener, i los jurados pueden admitir que la libertad
i la voluntad, en ciertas pasiones repentinas i
violentas, se hallan subyugadas a tal grado, que
dejan obrar irresistiblemente a la mano homicida;
no puede en este caso haber voluntad libre,
menos aun premeditacion. En efecto, basta que
los acusados hayan tenido algunos instantes para
formar sus designios culpables, i preparar los
medios de ejecución, para que está circunstancia
agravante sea admitida: mas en ciertas pasiones
violentas puede la tempestad durar varias horas,
o mas, de modo que la libertad siempre este
onadenada i la voluntad cojuzgada.
Hemos expuesto razones, objeciones i de-
ducido consecuencias, presentando tambien espe-
cialidades i excepciones, fundadas en menomros
naturales, ya físicos ya morales: con imparcia-
lidad nos hemos valido de opiniones respetables
en jurisprudencia, manifestando las que se creen
averiguadas i peligrosas: ahora se nos permitirán
algunas digresiones que se refieren a la *libertad
moral*. Estudiando la fisiología del hombre,
observamos en el sentimientos interiores nece-
sarios a la vida social, como la *pietad* que le
obliga a acudir a sus semejantes; la noción de
lo justo i de lo injusto que es una primera ga-
rantia para cada uno; finalmente todos los *sen-
timientos morales* que constituyen el mas bello
atributo de la humanidad. *Homo homine lupus*,
dijo Seneca, i es cierto por desgracia que somos
terribles enemigos unos de otros; pero estos
mismos sentimientos morales sirven para pre-
venir i suavizar nuestros combates. Pero así
apesar de haber recibido una organizacion tan
feliz muchas veces, en el choque de

Es digno de alguna consideración, por parte
de los jueces, aquel que despues de una vida
sin tacha, ha cometido un crimen por exaltacion
moral, por sostener esto que llaman honor,
por cólera motivada. Aunque las pasiones vio-
lentas no son un estado de enajenacion mental,
apesar de eso, ellas disminuyen considerablemente
la libertad, subyugan la voluntad, i producen un
estado violento que provoca casi irresistiblemente
a estos criminales. Esto ha sido evidente para
los autores de códigos penales, i han fijado estos

ni en la explosión de una pasión violenta dejará
de cometer los últimos? ¿Donde se encuentra
aquel que podrá asegurar que jamás en la exal-
tacion del furor, del amor o de la desesperación
ensangrentará sus manos, quizá con la sangre
mas cara i preciosa? "Vosotros que juzgais los
hombres, dice el célebre abogado Scrivan, estad
alerta en contra de este falso principio que todos
los hombres son capaces de todo, que el corazon
del hombre, por naturaleza perversa, enjendra
monstruos sin esfuerzo, i que solo basta un mo-
mento para confundir la inocencia con el crimen:
no deshonreis vuestra naturaleza por medio de
una negra inclinación a sospecharlo; considerad i
respetad una conducta hasta entonces inocente i
pura; haced ver que vosotros mismos sois vir-
tuosos, confiados con nobleza en la virtud. En
una palabra, lo repito, para bien juzgar lo pre-
sente, consultad atentamente lo pasado." En vez
de fundar en este caso su sistema de defensa en
la alegacion de la demencia, sistema que constan-
tamente será rebatido con ventaja por el mi-
nisterio público, en lugar de recurrir a este
medio, los consejeros de los acusados deben sos-
tener, i los jurados pueden admitir que la libertad
i la voluntad, en ciertas pasiones repentinas i
violentas, se hallan subyugadas a tal grado, que
dejan obrar irresistiblemente a la mano homicida;
no puede en este caso haber voluntad libre,
menos aun premeditacion. En efecto, basta que
los acusados hayan tenido algunos instantes para
formar sus designios culpables, i preparar los
medios de ejecución, para que está circunstancia
agravante sea admitida: mas en ciertas pasiones
violentas puede la tempestad durar varias horas,
o mas, de modo que la libertad siempre este
onadenada i la voluntad cojuzgada.

Hemos expuesto razones, objeciones i de-
ducido consecuencias, presentando tambien espe-
cialidades i excepciones, fundadas en menomros
naturales, ya físicos ya morales: con imparcia-
lidad nos hemos valido de opiniones respetables
en jurisprudencia, manifestando las que se creen
averiguadas i peligrosas: ahora se nos permitirán
algunas digresiones que se refieren a la *libertad
moral*. Estudiando la fisiología del hombre,
observamos en el sentimientos interiores nece-
sarios a la vida social, como la *pietad* que le
obliga a acudir a sus semejantes; la noción de
lo justo i de lo injusto que es una primera ga-
rantia para cada uno; finalmente todos los *sen-
timientos morales* que constituyen el mas bello
atributo de la humanidad. *Homo homine lupus*,
dijo Seneca, i es cierto por desgracia que somos
terribles enemigos unos de otros; pero estos
mismos sentimientos morales sirven para pre-
venir i suavizar nuestros combates. Pero así
apesar de haber recibido una organizacion tan
feliz muchas veces, en el choque de